Ciudad de México a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5760/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicitó saber con argumentos jurídicos, porque si la alcaldía (servidores públicos) tiene el conocimiento (según los artículos 303 y 304 de la gaceta oficial de la CDMX) del cobro de $9.86 porque cobro $186.00 por metro, en la instalación de puestos en los festejos de la semana de cuaresma del año 2022.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Se **SOBRESEE** los planteamientos novedosos y **REVOCAR** la respuesta emitida.

Palabras clave: Requerimientos novedosos, Pronunciamientos, incongruencia, fundamento legal.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
➢ Competencia	6
➢ Requisitos de Procedencia	6
➢ Causales de Improcedencia	8
➢ Cuestión Previa	12
➢ Síntesis de agravios	13
➢ Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5760/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5760/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido **SOBRESEER** los planteamientos novedosos y **REVOCAR la respuesta emitida,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El tres de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074222001821, a través de la cual solicitó información respecto al cobro realizado para la instalación de puestos en la semana de Cuaresma del año 2022 basado en la respuesta recibida en otra solicitud de información con número de folio 092074222001541 de fecha 26 de septiembre

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de dos mil veintidós, en donde especifica que el fundamento legal para el cobro fue el 303 (y) 304 de la Gaceta Oficial de la CDMX .

Por lo que solicitó saber con argumentos jurídicos, porque si la alcaldía tiene el conocimiento según los artículos 303 y 304 de la Gaceta Oficial de la CDMX del cobro de $9.86 porque cobro $186.00 por metro.

II. El catorce de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio DG/SGMSP/JUDVP/1484/2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, señalando lo siguiente:

- Informó que las aportaciones voluntarias, son realizadas de acuerdo a lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022. (Se anexa copia simple)

- Mencionó, que de manera errónea e involuntaria se manifestó los articulo 303 y 304 del Código Fiscal de la Cuidad de México, como el fundamento de las aportaciones realizadas durante romerías, siendo éste para las aportaciones de los puestos fijos y semifijos de manera permanente.

III. El diecisiete de octubre la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"EXPONGO: LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE FUNDMENTO NI SE TRABAJO CON EL AVISO, ADEMAS EL AVISO QUE EXPRESAN NO APLICA (LA LEY NO ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA EL COBRO REALIZADO
ADEMAS EL ACTO ADMINSITATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON:
1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA.
2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRESCISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION.
3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA, SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO.
EL AVISO QUE EXPRESAN NO APLICA (LA LEY NO ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, DONDE SE FUNDAMENTA EL PAGO DE $200.00 COBRADO POR METRO POR DIA POR ESTA AUTORIDAD." (Sic)

IV. Por acuerdo de veinte de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. En fecha cuatro de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que a su interés convinieron e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de veinticinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **catorce de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecisiete de octubre al siete de noviembre**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diecisiete de octubre**, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de su único agravio amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

> *Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> *VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requerimiento	Novedosos
INFORMACION DE LA SEMANA CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 *Y BASADO EN LA SIGUIENTE CONTESTACION OTORGADA POR LA ALCALDIA CON LAS REFERENCIAS SIGUIENTES* *INFOMEX 092074222001541 CON FECHA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON Nº DE OFICIO DG/SGMSP/JUDVP/1432/2022 EN DONDE ESPECIFICA QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL COBRO FUE EL 303 (Y) 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX* *EXPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE ESPECIFICA QUE EL COBRO DEBE SER DE $9.86 POR PUESTO Y NO DE $186.00 POR METRO (SIC)* ***SOLICITO SABER CON ARGUMENTOS JURIDICOS, PORQUE SI LA ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS) TIENE EL CONOCIMIENTO (SEGUN LOS ARTICULOS 303 Y 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX) DEL COBRO DE $9.86 PORQUE COBRO $186.00 POR METRO***	1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRESCISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. …

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para lo cual debe de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran la respuesta complementaria, se observó que el Sujeto Obligado, únicamente se enfocó a reiterar el contenido de la respuesta original, el cual fue el motivo de inconformidad de la parte recurrente, señalando que de manera errónea y voluntaria, manifestó que el fundamento legal se encontraba establecido en los artículos 303 y 304 del Código Fiscal de la Cuidad de México, siendo que lo correcto era que estas aportaciones son realizadas de acuerdo a lo señalado en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado no realizó de manera exhaustiva las gestiones necesarias para subsanar la inconformidad realizada por la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsiste la inconformidad expuesta por la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió información respecto al cobro realizado para la instalación de puestos en la semana de Cuaresma del año 2022, basado en la respuesta recibida en otra solicitud de información con número de folio 092074222001541 de fecha 26 de septiembre de dos mil veintidós, en donde especifica que el fundamento legal para el cobro fue el 303 (y) 304 de la Gaceta Oficial de la CDMX .

Motivo por el cual solicitó saber con argumentos jurídicos, porque si la alcaldía tiene el conocimiento según los artículos 303 y 304 de la Gaceta Oficial de la CDMX del cobro de $9.86 porque cobro $186.00 por metro.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, notificó la repuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

- Informó que las aportaciones voluntarias, son realizadas de acuerdo a lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022. (Se anexa copia simple)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Mencionó, que de manera errónea e involuntaria se manifestó los articulo 303 y 304 del Código Fiscal de la Cuidad de México, como el fundamento de las aportaciones realizadas durante romerías, siendo éste para las aportaciones de los puestos fijos y semifijos de manera permanente.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada, toda vez que se enfocó a reiterar el contenido de su respuesta original; motivo por el cual no es dable validarla, de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada.

Al respecto es necesario señalar que, la unidad administrativa que atendió la solicitud de información Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, la cual de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el “Manual Administrativo de la Alcaldía”[5] es la encargada de:

[5] Consultable en la siguiente liga electrónica: https://d38ca2e5-04c6-45a7-a2ce-8ebbcbfa7178.filesusr.com/ugd/2c1a42_d1964ff82c404b94a6ca96aa7352adbc.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.
- Implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.
- Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
- Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.

Concatenado a lo anterior, como se aprecia en el presente caso la solicitud de información si fue atendida por la unidad administrativa competente, por lo que a continuación se procede a analizar el contenido de la respuesta observando que esta se limitó a señalar que de manera errónea e involuntaria indicó que el fundamento para el cobro de la instalación de los puestos fijos y semifijos de manera permanente en las romerías, es de acuerdo a lo establecido en los articulo 303 y 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuando el fundamento correcto para el cobro de las aportaciones es de acuerdo con lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

Ahora bien, para efectos de verificar la legalidad de la respuesta, esta Ponencia procedió a revisar el “Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diez de marzo de dos mil veintidós[6]; observando que este tal y como señala la parte recurrente, no establece que el cobro sea de $186.00 pesos por metro, como se muestra a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

CENTRO GENERADOR: GOBIERNO

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.2.5	**OTROS APROVECHAMIENTOS**			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

Por lo que es claro que la presente respuesta carece de certeza jurídica, al no proporcionar el fundamento legal correcto que justifique el cobro de 186.00 pesos para la instalación de los puestos en las celebraciones de la cuaresma del año dos mil veintidós.

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva**,** ni estuvo fundada ni motivada ni tampoco fue congruente con los indicios encontrados **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

[6] Consultable en la siguiente liga electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/04253515098d5698b9a452e622c1bf55.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8] Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública e informe bajo que fundamento jurídico realizó el cobro de $186.00 por metro, para la instalación de los puestos en las celebraciones de la cuaresma del año dos mil veintidós.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar las aclaraciones correspondientes remitiendo a quien es solicitante el soporte o expresión documental que acredite su dicho.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace los requerimientos novedosos.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20